



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** Toda información, comunicación, publicidad, folletería, estado, resumen de cuenta y/o cartilla, de carácter financiera, bancaria, comercial y de prestación de servicios, públicos o privados, dirigida al público en general; así como a usuarios o clientes, que insten a la toma de créditos o a la venta de bienes y servicios mediante esa modalidad, o informen de la situación individual de los mismos, emitidas por entidades o personas que actúen en el mercado financiero, bancario o el crédito en general, deberán comunicar al destinatario, consumidor o usuario, su derecho a conocer su situación frente al riesgo crediticio y a requerir, en forma gratuita, la rectificación, actualización o supresión de datos personales inexactos o incompletos que obren en registros, sean éstos públicos o privados.

**Artículo 2º:** La comunicación a los usuarios y público en general o particular deberá contener con precisión y en forma notoriamente visible, el texto de los artículos 16 y 19 de la Ley Nº 25.326, indicando además el domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y todo otro medio apto de contacto para acceder a los organismos u oficinas pertinentes, destinadas a recepcionar en forma gratuita las presentaciones, consultas y/o reclamos.

**Artículo 3º:** Cuando se verifique el incumplimiento de la información a publicar, por parte de los sujetos mencionados en el artículo 1º de la presente, el organismo de control creado por la ley 25.326 dispondrá la aplicación de las sanciones administrativas previstas en el artículo 31 de dicha ley.

**Artículo 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Lic. RODOLFO A. FRIGERI  
Diputado de la Nación

Dra. MARINA CASSESE  
DIPUTADA DE LA NACION